

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, y los respectivos Titulares o Gerentes de los Organismos Operadores del Agua, para que en un ejercicio de transparencia, rindan mensualmente un informe detallado y soportado de los ingresos obtenidos a la Comisión Estatal del Agua, y al Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de conocer la situación administrativa de los organismos, que permitirá una mejor visión para la gestión de iniciativas y acciones legislativas en el sector. Lo anterior con el propósito de coadyuvar en garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua al Pueblo de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García integrante del Grupo Parlamentario del partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso v); 36 inciso c); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

El asunto de mérito fue debidamente recibido y turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, y los respectivos Titulares o Gerentes de los Organismos operadores del Agua, para que en un ejercicio de Transparencia, rindan mensualmente un informe detallado y soportado de los ingresos obtenidos a la Comisión Estatal del Agua, y al Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de conocer la situación administrativa de los organismos, que permitirá una mejor visión para la gestión de iniciativas y acciones legislativas en el sector.

IV. Contenido de la Iniciativa

En el siguiente punto, relativo al contenido de la acción legislativa, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante, quedando en los siguientes términos:

“El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo sentido el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así mismo el de garantizar ese derecho a través de ley definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal tenor, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y que éstos administrarán libremente su hacienda. Eso incluye los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo como son los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se lleva a cabo a través de los organismos operadores del agua constituidos como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal. Lo anterior es congruente con lo establecido en la fracción I del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas por su parte señala que, tiene por objeto entre otros; el de establecer e implementar un sistema de índices de gestión que permita monitorear y evaluar el desempeño de los prestadores de servicios públicos inherentes al agua, a fin de supervisar el incremento a su eficiencia física y comercial con el propósito de alcanzar y mantener su autosuficiencia en la operación, administración, conservación, mantenimiento y crecimiento de dichos servicios y que estos a su vez pueden ser supervisados y evaluados por sus respectivos Municipios, y por la Comisión Estatal del Agua en el caso de haber celebrado convenio en ese sentido, siendo responsabilidad exclusiva de la Comisión los Organismos Operadores de naturaleza Estatal.

Sin embargo, las disposiciones antes referidas no siempre han sido atendidas como legalmente corresponde, tal es el caso que con seis años de la administración anterior, los organismos operadores del Agua, pasaron a ser la caja chica de las administraciones Municipales e inclusive de la Estatal, quedando sin recursos financieros buena parte de estos. Podemos citar ejemplos muy contundentes que dejaron a varias comapas en la bancarrota.

Es por lo anterior que la nueva Administración Estatal liderada por el Gobernador América Villarreal Anaya, encabeza una cruzada de la mano del Titular de la Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas, el cual cito; es con la intención para que las oficinas de las COMAPA "dejen de ser la "caja chica" del poder político en turno y obligar a sus titulares ofrecer de forma periódica un informe público a la ciudadanía en que se están utilizando dichos ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ello, derivado de la reciente actualización de los cobros en al menos siete municipios grandes con el 10 por ciento de incremento. Lo anterior por supuesto, en aras de alcanzar y mantener la autosuficiencia en la operación, administración, conservación, mantenimiento y crecimiento de dichos servicios, tal como lo mandata la Ley en la materia.

Al día de hoy, el Poder ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos Municipales en buena parte del Estado, e inclusive la Casa del Pueblo, estamos alineados bajo la política de la Cuarta Transformación, de tal manera que no deberá excusa la aplicación de los principios de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador; por lo que no mentir, no robar, acabar con la corrupción y erradicar las malas prácticas que dejó la anterior administración Estatal, son principios que deberán permear en los servidores Públicos para beneficio del Pueblo de Tamaulipas.

Por lo que en mi calidad de Presidente de la Comisión Recurso Agua, en apoyo de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, del Titular de la Comisión Estatal del Agua, y de los alcaldes que en sus municipios están erradicando la corrupción y procurando un eficiente manejo de recursos públicos de los entes operadores, que coadyuvara en garantizar el derecho de los ciudadanos el acceso y uso equitativo del agua, se deberá exhortar a los Ayuntamientos de los 43 Municipios de la Entidad y los respectivos Titulares o Gerentes de los Organismos operadores del Agua para que en un ejercicio de Transparencia, rindan mensualmente un informe detallado y soportado de los ingresos obtenidos a la Comisión Estatal del Agua y al Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de conocer la situación administrativa de los organismos, información que permitirá una mejor visión para la gestión de iniciativas y acciones legislativas en el sector, en beneficio de los ciudadanos Tamaulipecos.

Cabe parafrasear lo dicho por el Benemérito de las Américas "LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO PUEDEN DISPONER DE LAS RENTAS SIN RESPONSABILIDAD. NO PUEDEN GOBERNAR A IMPULSOS DE UNA VOLUNTAD CAPRICHOSA, SINO CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, Y CON UN PROFUNDO AMOR A TAMAULIPAS".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Inicialmente, es preciso referir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 4º, párrafo sexto, lo siguiente:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Asimismo, a través de la resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento. En dicha resolución se estableció que los Gobiernos de las Naciones tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben de tratarse responsablemente de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15, también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

En ese tenor en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 16 párrafos quinto y sexto, precisa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se adoptaran las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograrlo.

Ahora bien, y en relación con el propósito de la acción legislativa en análisis misma que tiene como fin exhortar a los 43 Ayuntamientos de la entidad, además a los Gerentes Generales de los Organismos Operadores de Agua, con el objeto de que mensualmente rindan un informe sobre los ingresos obtenidos a la Comisión Estatal del Agua y al Congreso del Estado.

Los Organismos operadores de agua en el Estado, tienen su fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución General en el que les otorga la potestad de la prestación de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Por otro lado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 46, fracción II, inciso a), señala lo siguiente:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

...

Por ello, los Organismos Operadores al ser parte ya sea del municipio o del Estado, se encuentran obligados a generar la información financiera que la precitada ley requiere.

Por otro lado, estos organismos operadores al ser entidades sujetas de fiscalización, se encuentran obligados a entregar de manera mensual o trimestral la información financiera que la Ley requiere, a la Auditoría Superior del Estado, y posteriormente, esta información será remitida al Congreso del Estado, tal y como lo establece en su artículo 9 y 34 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9. Las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría a más tardar 30 días naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 34. La Auditoría tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 67, fracción XXI, establece:

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

En virtud de lo anterior, se concluye que la obligación de generar la información financiera y además transparentar la misma a través de las plataformas digitales que el organismo destine para ese fin, se encuentra normada en los ordenamientos legales supra mencionados.

Dichos organismos operadores están regidos por la Ley de Aguas del Estado, en la que refiere su forma de creación, sus facultades y obligaciones. En el asunto que nos ocupa, es menester referir la siguiente obligación establecida en el artículo 25 numeral 1, fracción VIII:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.

1. Son atribuciones de los organismos operadores:

VIII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a mejorar la eficiencia en la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, pero en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

De lo anterior se desprende que los organismos operadores, deben utilizar los ingresos que obtenga exclusivamente en los servicios públicos que preste, por lo cual resulta atinado el objeto de la iniciativa en análisis, ya que, es importante conocer los ingresos obtenidos y el uso de estos, esto como un ejercicio de transparencia y de rendición de cuentas.

Además de ello, conociendo estas situaciones no solo económicas sino administrativas posibilita a los legisladores realizar acciones legislativas atinadas en pro del mejoramiento de los organismos ya mencionados y a lo sumo de la población del Estado, quienes demandan servicios eficientes del agua después de las sequías vividas en el Estado y los diversos problemas que se han generado por ello.

Dada la importancia que revisten las acciones emprendidas por estos organismos operadores, y debido a que son los garantes más próximos con la población de la tutela de un derecho humano tan fundamental como lo es el agua, resulta necesario vigilar el buen uso de los recursos además de conocer la situación administrativa en la que se encuentran los organismo operadores del agua en el Estado, para así poder iniciar acciones de mejoramiento de los mismos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

beneficiando a la sociedad además garantizando el acceso al agua de manera asequible y salubre como lo obliga la Constitución General.

Finalmente y como ha quedado expuesto con antelación, la obligación de transparentar la información financiera de los organismos en comento, se encuentra regulado por los ordenamientos que han quedado referidos, por lo cual, se propone una modificación al proyecto resolutivo de la acción legislativa, en virtud de no contravenir con estas disposiciones.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, y a los respectivos Titulares o Gerentes de los Organismos operadores del Agua, para que, mantengan actualizados los medios digitales con la información presupuestaria que ordena la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el objeto de dar a conocer la situación financiera, principalmente los ingresos y egresos, además, la cuestión administrativa de dichos organismos, lo cual permitirá una mejor visión para la gestión de iniciativas y acciones legislativas en el sector.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

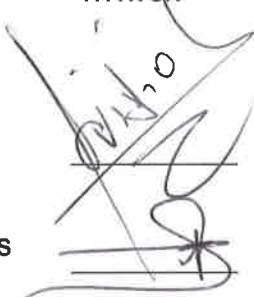
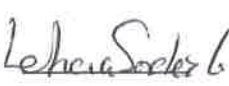
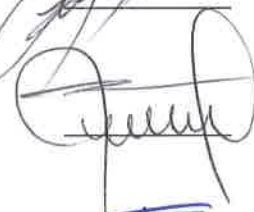
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____

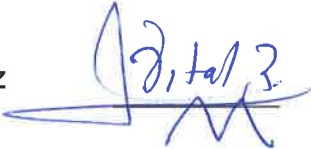
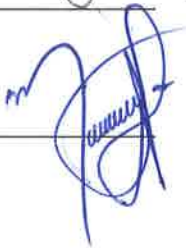
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y LOS RESPECTIVOS TITULARES O GERENTES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, PARA QUE EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA, RINDAN MENSUALMENTE UN INFORME DETALLADO Y SOPORTADO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANISMOS, QUE PERMITIRÁ UNA MEJOR VISIÓN PARA LA GESTIÓN DE INICIATIVAS Y ACCIONES LEGISLATIVAS EN EL SECTOR. LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR EN GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ACCESO Y USO EQUITATIVO DEL AGUA AL PUEBLO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE			
DIP. NORA GUDELIA HINOJOSA GARCÍA SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y LOS RESPECTIVOS TITULARES O GERENTES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, PARA QUE EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA, RINDAN MENSUALMENTE UN INFORME DETALLADO Y SOPORTADO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANISMOS, QUE PERMITIRÁ UNA MEJOR VISIÓN PARA LA GESTIÓN DE INICIATIVAS Y ACCIONES LEGISLATIVAS EN EL SECTOR. LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR EN GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ACCESO Y USO EQUITATIVO DEL AGUA AL PUEBLO DE TAMAULIPAS.